

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 896

TEGUCIGALPA: 9 DE MAYO DE 1912

NUMERO 8.958

## SUMARIO

**FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS**—Se autoriza la erogación de \$ 45.00—Se autoriza la erogación de \$ 150.00—Se autoriza la erogación mensual de \$ 10.00—Se manda pagar la suma de \$ 15.00—Se manda pagar la suma de \$ 4.00—Se autoriza un presupuesto—Se manda pagar la suma de \$ 6.00—Se proroga una franquicia—Se autoriza la erogación de \$ 5.302.50—Se autoriza la erogación de \$ 25.00—Se manda pagar la suma de \$ 3.00—Se modifica un acuerdo—Se autoriza la erogación de \$ 45.00—Se autoriza la erogación de \$ 17.25—Se manda pagar la suma de \$ 6.00—Se manda pagar la suma de \$ 48.00—Se declara sin efecto un acuerdo—Se autoriza la erogación de \$ 161.25—Se autoriza la erogación de \$ 400.12—Se autoriza la erogación de \$ 360.00—Se autoriza la erogación de \$ 222.00—Se manda pagar la suma de \$ 20.00—Se aprueba la mensura de una zona mineral y de un plantel—Se autoriza el gasto mensual de \$ 1.50—Se manda pagar la suma de \$ 12.00—Se conceden algunas franquicias a la sociedad «Juan Alvarado y Cía.»—Se declara la caducidad de una contrata—Se aprueba una contrata—Se aprueba una contrata.

### AVISOS.

## FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se autoriza la erogación de \$ 45.00

Tegucigalpa, 23 de agosto de 1911.  
El Presidente

### ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de cuarenta y cinco pesos que por la Administración de Rentas de este departamento se pagarán a don Manuel Suazo ó a su representante legal, Bachiller don Ildefonso Lara, por el medio sueldo a que tiene derecho por la rendición de las cuentas que llevó como Administrador de Correos de Puerto Cortés, durante los meses de diciembre a marzo, inclusive, del año económico que acaba de terminar, y conforme al fallo de solvencia dictado por la Dirección General del Ramo con fecha 19 del corriente; y

2º—Que el gasto se impute a la Partida 3ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo VII, Ramo de Fomento del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 150.00

Tegucigalpa, 23 de agosto de 1911.  
El Presidente

### ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación mensual de ciento cincuenta pesos que por la Caja Nacional se pagarán al Licenciado don Héctor F. Bustillo, por honorarios devengados como Notario en la incineración de la correspondencia caída en rezago en toda la República, durante los años de 1909 y 1910, y declarada muerta, de conformidad con la ley de la materia; y

2º—Que el gasto se impute a la Partida 3ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo VII, Ramo de Fomento del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación mensual de \$ 10.00

Tegucigalpa, 23 de agosto de 1911.  
El Presidente

### ACUERDA:

1º—Autorizar para el mejor servicio público la erogación mensual de diez pesos, para el pago del transporte de la correspondencia entre El Crucete y El Porvenir, departamento de Atlántida, de conformidad con el itinerario establecido en aquellos lugares; y

2º—Que esta suma sea pagada por la Aduana de La Ceiba y se impute el gasto a la Partida 2ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo II, Ramo de Fomento del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 15.00

Tegucigalpa, 24 de agosto de 1911.  
El Presidente

### ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Gracias se entregue al Alcalde Municipal de Valladolid la cantidad de quince pesos, valor que invertirá en la compra de un armario y una carpeta que se necesitan para el servicio de la oficina telegráfica de aquel

pueblo; debiendo imputarse el gasto a la Partida 4ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 4.00

Tegucigalpa, 26 de agosto de 1911.  
El Presidente

### ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Olancho se entregue al telegrafista principal de la oficina de Juticalpa, la cantidad de cuatro pesos, valor que invertirá en la compra de una resma de papel de oficio que se necesita para el servicio de la expresada oficina; debiendo imputarse el gasto a la Partida 3ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. B. Rosales.

Se autoriza un presupuesto

Tegucigalpa, 26 de agosto de 1911.  
El Presidente

### ACUERDA:

1º—Autorizar, durante el presente año económico, a partir del 24 del en curso, el siguiente presupuesto de gastos para la nueva oficina telegráfica de Río Blanco, en el departamento de Cortés, así:

|                        |          |
|------------------------|----------|
| Un telegrafista.....   | \$ 50.00 |
| — cartero .....        | 8.00     |
| Gastos ordinarios..... | 3.00     |

Suma.....\$ 61.00; y

2º—Que los gastos a que se refiere el número anterior sean pagados por la Administración de Rentas del expresado departamento; imputándose a la Partida 5ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 6.00

Tegucigalpa, 26 de agosto de 1911.  
El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Gracias se pague á don Matilde Bonilla la cantidad de seis pesos, valor del flete de una carga de materiales telegráficos que condujo de la ciudad de Gracias al pueblo de Candelaria, para el servicio de la oficina telegráfica de este lugar; debiendo imputarse el gasto á la Partida 2ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo VII, Ramo de Fomento del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

*M. B. Rosales.*

Se proroga una franquicia

Tegucigalpa, 26 de agosto de 1911.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo, el 12 del presente mes, por don Enrique Rabotin, mayor de edad, ciudadano francés y de este vecindario, en que manifiesta: que el 7 de octubre de 1909 le fué otorgada una franquicia, por el término de dos años, para introducir, libre de impuestos fiscales, las materias primas necesarias para la elaboración de jabón, en cantidad que no pase de cinco mil pesos, y con la obligación, de parte del concesionario, de enseñar á tres jóvenes hondureños, durante el tiempo de la concesión, á fabricar dicho producto; que estando para vencerse el término que se le señaló para gozar de la franquicia aludida, y habiendo cumplido las obligaciones que de ella le resultaban, pide se le prorogue la concesión expresada, por dos años más, y en los mismos términos que contiene el acuerdo de que se ha hecho referencia.

Visto, asimismo, el dictamen del señor Fiscal General de Hacienda, quien es de opinión se resuelva de conformidad la solicitud del señor Rabotin.

Considerando: que según informa el señor Gobernador Político de este departamento, el señor Rabotin tiene establecida su fábrica de jabón con todos los elementos necesarios, funciona con regularidad, el jabón que fabrica es de buena calidad y puede soportar la competencia de cualquier otra fábrica de la misma especie; habiendo enseñado tal industria á los jóvenes Juan B. Hernández, Feliciano Rivera y Miguel y Trinidad Zavala.

Considerando: que en mérito de lo expuesto, el señor Rabotin merece la protección que el Gobierno puede dispensar á los que establecen nuevas industrias en el país, previa la aprobación del Congreso Nacional; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1º—Prorrogar, por dos años, al señor don Enrique Rabotin la franquicia que se le concedió por acuerdo de 7 de octubre de 1909 y aprobada por Decreto Legislativo N° 77, de 7 de marzo de 1910, con los mismos derechos y obligaciones contenidas en el expresado acuerdo; y

2º—Que se dé cuenta con la presente resolución al Congreso Nacional, para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

*M. B. Rosales.*

Se autoriza la erogación de \$ 5.302,50

Tegucigalpa, 29 de agosto de 1911.  
El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de cinco mil trescientos dos pesos, cincuenta centavos, valor á que asciende el presupuesto de gastos presentado á la Secretaría respectiva, para la reconstrucción de los cuatro tramos que faltan por reparar en el puente de "Las Corbinatas," sobre el río "Higuito," en el departamento de Copán; y

2º—Que esta suma sea entregada al Gobernador Político del expresado departamento, por la Administración de Rentas del mismo, en planillas semanales; debiendo imputarse el gasto á la Partida 4ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo VII, Ramo de Fomento del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

*M. B. Rosales.*

Se autoriza la erogación de \$ 25.00

Tegucigalpa, 29 de agosto de 1911.  
El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de veinticinco pesos, que por la Administración de Rentas de este departamento se pagarán á don Benito Chinchilla ó á su representante legal, Br. don Ildefonso Lara, por el medio sueldo á que tiene derecho por la rendición de las cuentas que, como Administrador de Correos de Ocotepeque, llevó durante los meses de agosto á abril, inclusive, del año económico próximo pasado, y de conformidad con el fallo de solvencia dictado por la Dirección General del Ramo, con fecha 26 del en curso; y

2º—Que el gasto se impute á la Partida 3ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo VII, Ramo de Fomento del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por la ley,

*Manuel S. López.*

Se manda pagar la suma de \$ 3.00

Tegucigalpa, 29 de agosto de 1911.  
El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Olancho se entregue al telegrafista de El Real la cantidad de tres pesos, valor que invertirá en la compra de una silla para el servicio de la oficina de su cargo; debiendo imputarse el gasto á la Partida 4ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por la ley,

*Manuel S. López.*

Se modifica un acuerdo

Tegucigalpa, 29 de agosto de 1911.  
El Presidente

ACUERDA:

Modificar el acuerdo de 23 de junio último, en el sentido de que el valor de un mil cuatrocientos treinta y seis pesos de la contrata celebrada entre el Inspector de Obras Públicas y los señores David Lorenzana y Miguel Ríos, relativa á algunos trabajos de albañilería en el Palacio Nacional, se reduzca á novecientos sesenta y tres pesos cincuenta centavos, en virtud de que al recibir los trabajos á que la misma contrata se refiere, resultó ser éste su verdadero valor.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Obras Públicas, por la ley,

*Manuel S. López.*

Se autoriza la erogación de \$ 45.00

Tegucigalpa, 31 de agosto de 1911.  
El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de cuarenta y cinco pesos, que por la Administración de Rentas de este departamento se pagarán á don José Angel Garay por el medio sueldo á que tiene derecho en la rendición de las cuentas que, como Administrador de Correos del puerto de Amapala, llevó durante los primeros cuatro meses del año económico próximo anterior, y de conformidad con el fallo de solvencia pronunciado por la Dirección General del Ramo, con fecha 19 del en curso; y

2º—Que el gasto se impute á la Partida 3ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo VII, Ramo de Fomento del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por la ley,

*Manuel S. López.*

Se autoriza la erogación de \$ 17.25

Tegucigalpa, 31 de agosto de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de diez y siete pesos, veinticinco centavos, que por la Tenencia-Administración de Iruña se entregarán al Administrador de Correos del mismo puerto, valor que invertirá en la compra de los siguientes objetos, destinados al servicio de la oficina de su cargo:

Una mesa.....\$ 10.00  
— silla..... 6.00  
Un candado... 1.25

Suma.....\$ 17.25

2º—Que el gasto se impute á la Partida 7ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo II, Ramo de Fomento del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por la ley,

*Manuel S. López.*

Se manda pagar la suma de \$ 6.00

Tegucigalpa, 31 de agosto de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Gracias se pague á don Benito Ayala la cantidad de seis pesos, valor del flete de una carga de materiales telegráficos que de Gracias condujo á Mapulaca; debiendo imputarse el gasto á la Partida 3ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo VII, Ramo de Fomento del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por la ley,

*Manuel S. López.*

Se manda pagar la suma de \$ 48.00

Tegucigalpa, 31 de agosto de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Comayagua se pague á don Juan D. Vásquez la cantidad de cuarenta y ocho pesos, valor del flete de seis cargas de materiales telegráficos que de esta ciudad condujo á la de Comayagua; debiendo imputarse el gasto á la Partida 3ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo VII, Ramo de Fomento del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por la ley,

*Manuel S. López.*

Se declara sin efecto un acuerdo

Tegucigalpa, 1º de septiembre de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Declarar sin efecto desde esta fecha, el acuerdo de 12 de agosto último, por el cual se nombra á don José Antonio Lardizábal Gerente de la Empresa de Agua y Luz Eléctrica, en virtud de no estar organizada la Junta que debe dirigir dicha Empresa, conforme á las disposiciones legales.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por la ley,

*Manuel S. López.*

Se autoriza la erogación de \$ 161.25

Tegucigalpa, 1º de septiembre de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ciento sesenta y un pesos veinticinco centavos, que por la Caja Nacional se pagarán á don Natividad Cantillano, por varios trabajos de albañilería que ejecutó en la casa que fué de la sucesión de Teodoro Nehring, hoy propiedad del Estado, fuera de los especificados en la contrata celebrada al efecto con el Inspector de Obras Públicas y aprobada por acuerdo de 4 de julio último; y

2º—Que el gasto se impute á la Partida 4ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo VII, Ramo de Fomento y Obras Públicas, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, y Obras Públicas, por la ley,

*Manuel S. López.*

Se autoriza la erogación de \$ 400.12

Tegucigalpa, 1º de septiembre de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de cuatrocientos doce pesos, que por la Caja Nacional se pagarán á don Rafael Banegas M., valor de varios trabajos de albañilería que ha hecho en el edificio en que se instalará la Litografía Nacional; debiendo imputarse el gasto á la Partida 4ª, sección Gastos Diversos, Capítulo VII, Ramo de Fomento y Obras Públicas, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

*Manuel S. López.*

Se autoriza la erogación de \$ 360.00

Tegucigalpa, 1º de septiembre de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de trescientos sesenta pesos, que por la Caja Nacional se pagarán á don Antonio Bárcenas, por valor de varios trabajos de carpintería hechos en la casa en que se instalará la Litografía Nacional; debiendo imputarse el gasto á la Partida 4ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo VII, Ramo de Fomento y Obras Públicas, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

*Manuel S. López.*

Se autoriza la erogación de \$ 222.00

Tegucigalpa, 1º de septiembre de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de doscientos veintidós pesos, que por la Caja Nacional se pagarán á don Antonio Bárcenas, por varios trabajos de carpintería que ejecutó en la casa que fué de la sucesión de don Teodoro Nehring, hoy propiedad del Estado, fuera de los especificados en la contrata celebrada al efecto con el Inspector de Obras Públicas y aprobada en acuerdo de 4 de julio último; y

2º—Que el gasto se impute á la Partida 4ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo VII, Ramo de Fomento y Obras Públicas, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

*Manuel S. López.*

Se manda pagar la suma de \$ 20.00

Tegucigalpa, 1º de septiembre de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague á don Julián Zavala, la cantidad de veinte pesos, valor de algunos remiendos y pintura del cielo de uno de los salones del local que ocupa actualmente la Litografía Nacional; debiendo imputarse el gasto á la Partida 4ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo VII, Ramo de Fomento y Obras Públicas, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

*Manuel S. López.*

Se aprueba la mensura de una zona mineral y de un plantel

Tegucigalpa, 1º de septiembre de 1911.

Vistas las diligencias de medida practicadas por el Ingeniero don Luis Bográn, de una zona mineral denominada "Las Cañas," y de un sitio para plantel ubicados en jurisdicción de Quimistán, departamento de Santa Bárbara, concedidos al Doctor Rufino N. Baker, la primera en una extensión de 2.000 metros de latitud por 1.600 de longitud y el segundo de una hectárea, por acuerdo de 1º de septiembre del año próximo pasado.

Visto asimismo el dictamen del Revisor Específico, quien es de parecer porque se aprueben; y

Considerando: que las operaciones de medida, tanto en la parte técnica como legal, están correctas; habiendo resultado de ellas que la zona comprende una superficie de trescientas veinte hectáreas y el plantel una hectárea; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, la mensura de la zona y plantel de que se ha hecho mérito, los cuales comprenderán la extensión antes expresada; mandando que la Secretaría de Fomento extienda al interesado el testimonio correspondiente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por la ley,

Manuel S. López.

Se autoriza el gasto mensual de \$ 1.50

Tegucigalpa, 2 de septiembre de 1911.  
El Presidente

ACUERDA:

Asignar, durante el presente año económico, á partir del 1º de agosto último, á la Agencia Postal de San Juancito, la cantidad de un peso cincuenta centavos mensuales, para gastos de escritorio de la misma; debiendo imputarse el gasto á la Partida 3ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por la ley,

Manuel S. López.

Se manda pagar la suma de \$ 12.00

Tegucigalpa, 2 de septiembre de 1911.  
El Presidente

ACUERDA:

Que por la Aduana de La Ceiba, se pague á don Celestino Hernández, la cantidad de doce pesos, por el flete de dos cargas de materiales telegráficos

que del expresado puerto condujo á Río Blanco, para el servicio de la oficina de este lugar; debiendo imputarse el gasto á la Partida 3ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por la ley,

Manuel S. López.

Se conceden algunas franquicias á la sociedad "Juan Alvarado y Cía."

Tegucigalpa, 2 de septiembre de 1911.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo el 25 de julio último, por los señores don Juan Alvarado, don Julio Villars, don Santos E. Domínguez, don Diderico Drechsel, don César Clamer y don Jorge Abadie, en que manifiestan: que han formado una sociedad colectiva con el nombre de "Juan Alvarado y Cía." como se comprueba con la escritura que acompañan, la cual se ha tenido á la vista. Dicha sociedad tiene por objeto la fabricación y comercio de calzado y la preparación de la materia prima en el ramo de tenería, y tendrá su domicilio en esta capital: que es su propósito establecer una fábrica de conformidad con los adelantos modernos, con maquinaria movida por fuerza motriz de gasolina, y se elaborarán productos de la mejor calidad, mediante procedimientos económicos que les permitirá suministrarlos al público á precios módicos: que como toda industria nueva, su implantamiento tiene que encontrar dificultades que será necesario vencer, y por algún tiempo no producirá utilidad alguna, por los fuertes desembolsos que su instalación implica: que para compensar, en parte, tales desventajas, no dudan que el Poder Ejecutivo les otorgará su protección, concediéndoles algunas franquicias.

Visto asimismo el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que el establecimiento de la fábrica de que se trata, puede reportar positivas ventajas al país, por los nuevos procedimientos que en ella se emplearán, desconocidos en su mayor parte por los nacionales que se dedican á esta clase de industria, y por la mejor calidad, forma y baratura de sus productos.

Considerando: que sin perjudicar á los industriales del país, puede concederse á la sociedad "Juan Alvarado y Cía." algunas franquicias, como un auxilio para el implantamiento de su fábrica, y por tiempo limitado; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1º—Conceder á la sociedad en referencia, por el término de un año, contado desde esta fecha, la facultad de impotar, libre de todo derecho é impuesto fiscal

establecido ó que en lo sucesivo se establezca, la maquinaria que necesite para la instalación, funcionamiento y mantenimiento de la fábrica de que se ha hecho mérito, y las sustancias indispensables para la preparación de la materia prima en el ramo de tenería; y asimismo, por el término de cinco años, contados también desde esta fecha, el derecho de introducir, también libre de derechos é impuestos fiscales establecidos ó que después se establezcan, hasta tres mil galones de gasolina cada año, que la fábrica necesite para el funcionamiento de la maquinaria. Para que estas franquicias sean efectivas, la sociedad ó su representante legal solicitará del Ministerio de Hacienda la correspondiente orden de libre registro de los útiles y materiales antes expresados, acompañando en cada caso originales las facturas comerciales respectivas.

2º—Exención del servicio militar obligatorio, paradas y ejercicios doctrinales, para todos los empleados y operarios de la empresa, en tiempo de paz, y en tiempo de guerra para los absolutamente necesarios para su funcionamiento.

3º—La sociedad "Juan Alvarado y Cía." recibirá en su fábrica permanentemente diez jóvenes hondureños, que no sean menores de doce años ni mayores de diez y seis, que gocen de buena salud, designados por el Gobierno, con el objeto de darles gratuitamente la instrucción necesaria en la preparación de la materia prima en el ramo de tenería, la fabricación de calzado y el manejo de la maquinaria que se emplee en estas operaciones, pagando á cada uno de ellos cincuenta centavos diarios, durante el primer año y setenta y cinco centavos en el segundo. Para la eficacia en el aprendizaje de dichos jóvenes, el Gobierno dictará las disposiciones del caso, á fin de que los favorecidos con su designación concurren durante dos años consecutivos, al cabo de los cuales designará otros, de manera que la renovación se verificará cada dos años. También se proporcionará trabajo permanente á diez mujeres, por lo menos, que deseen ocuparse en oficios propios de la empresa.

4º—El presente acuerdo será sometido al conocimiento del Congreso Nacional en sus próximas sesiones, para su aprobación; y caducará si la sociedad "Juan Alvarado y Cía." dejare de cumplir cualquiera de las obligaciones que en él se estipulan. Surtirá sus efectos al ser aprobado por aquel Alto Cuerpo; pero dicha sociedad podrá introducir desde esta fecha los materiales y útiles que necesite, en la forma que expresa el número 1º, con la condición precisa de que, si el presente acuerdo fuere improbadado, pagará los derechos é impuestos establecidos por toda la introducción que

haya hecho de dichos materiales y útiles en virtud del mismo acuerdo.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Manuel S. López.

Se declara la caducidad de una contrata

Tegucigalpa, 4 de septiembre de 1911.

Visto el expediente creado con motivo de la solicitud presentada ante el Poder Ejecutivo el 24 de septiembre de 1907, por el Abogado don Dionisio Gutiérrez, como representante del señor James P. Henderson, ciudadano americano, relativa á la construcción de un ferrocarril desde el puerto de Trujillo á la ciudad de Juticalpa, departamento de Olancho, con un ramal hasta Tegucigalpa.

Resulta: que el 14 de marzo de 1908, mediante las formalidades de ley, fué celebrada la contrata para dicho fin, entre el Subsecretario de Fomento y Obras Públicas, Lic. don Alberto A. Rodríguez, en representación del Gobierno y Mr. James P. Henderson, habiendo sido aprobada por el Congreso Nacional, con fecha 4 de febrero de 1909, con las modificaciones que aquel Alto Cuerpo tuvo á bien hacerle.

Resulta: que entre las obligaciones contraídas por el concesionario señor Henderson, se encuentran las siguientes:

a) Construir á sus expensas, un ferrocarril desde un punto de la bahía de Trujillo ó la Laguna de Guaymoreto, á Juticalpa, con un ramal hasta Tegucigalpa; debiendo someterse á la aprobación del Poder Ejecutivo el punto de partida que eligiese el concesionario, lo mismo que el trazo preliminar que se adoptase para cada sección de veinte kilómetros;

b) Comenzar los trabajos de la vía férrea mencionada dentro de seis meses, contados desde la fecha en que el Congreso Nacional aprobase el contrato, con la salvedad de caso fortuito ó fuerza mayor, legalmente comprobados;

c) Construir veinte kilómetros de ferrocarril en el primer año, y diez en cada uno de los siguientes, hasta llegar la línea á Juticalpa, dentro de veinticinco años; garantizando el cumplimiento de estas obligaciones, con el depósito de diez mil pesos oro, que deberían devolverse al terminar los veinte kilómetros de ferrocarril ya referidos, quedando éstos y los demás que en lo sucesivo se construyesen, en garantía de la ejecución de todo el trabajo;

d) Construir un muelle en el punto más conveniente de la bahía de Trujillo, ó de la Laguna de Guaymoreto, en conexión con el ferrocarril; sometiendo á

la aprobación del Poder Ejecutivo el correspondiente plano, lo mismo que la respectiva tarifa de dicho muelle.

Resulta: que conforme al artículo final de la contrata en referencia, fué estipulado: que en caso de que el concesionario no construyera en el primer año los veinte kilómetros á que se refiere el artículo 29 de la contrata, perdería, á beneficio del Estado, la cantidad de diez mil pesos oro que depositó; y que por cada kilómetro de ferrocarril que dejase de construir en los años sucesivos, pagaría al Gobierno, por vía de multa, la suma de dos mil pesos oro anuales, en la inteligencia de que era obligación del concesionario construir cada año, además del número de kilómetros que señala la contrata, la cantidad de kilómetros que hubiese dejado de construir en el año ó años anteriores.

Resulta: que también fué estipulado: que si transcurridos dos años el concesionario no hubiese construido alguna parte del ferrocarril, ni pagado las multas que al terminar el segundo año estuviera debiendo, la contrata caducaría de hecho, y desde ese momento el concesionario perdería todo derecho á las concesiones, franquicias y privilegios otorgados; y que el ferrocarril construido, con sus dependencias y anexos, seguiría en poder del concesionario para su explotación, con arreglo á lo dispuesto en la contrata; quedando el Gobierno con la acción correspondiente sobre el ferrocarril, mientras el concesionario no pagase toda la deuda.

Resulta: que con fecha 20 de agosto de 1909, el señor James P. Henderson, por medio de su representante, pidió autorización para traspasar sus derechos y obligaciones consignados en la referida contrata, en favor de la Honduras National Railroad Company, sociedad organizada conforme á las leyes del territorio de Arizona, Estados Unidos de América; y con fecha 13 de septiembre del año citado, el Poder Ejecutivo acordó aprobar el traspaso de que se ha hecho mérito; habiéndolo aprobado igualmente el Congreso Nacional el 5 de abril de 1910.

Resulta: que según se deduce de los datos que obran en el respectivo expediente, los trabajos del ferrocarril se comenzaron dentro del plazo estipulado, continuándose con alguna regularidad, á medida que se acopiaban los materiales correspondientes.

Resulta: que el Fiscal General de Hacienda, teniendo informes de que los rieles importados para la vía, eran de mala calidad, por estar gastados, á causa de haber servido en otra vía férrea, hizo la correspondiente observación sobre el particular, y el Gerente de la compañía concesionaria, reconociendo

que eran de segunda mano, aseveró que se encontraban en buen estado y que durarían quince años, prometiendo, no obstante, sustituirlos con otros nuevos.

Resulta: que con motivo de haber solicitado el representante de la Honduras National Railroad Company, la aprobación del trazo de la primera sección de veinte kilómetros del ferrocarril y la del correspondiente perfil, con fecha 28 de octubre de 1909, el Poder Ejecutivo acordó, entre otras cosas, que los durmientes de la vía debían ser de buena madera, y los rieles nuevos, y de acero, lo cual se puso en conocimiento del representante de la expresada compañía.

Resulta: que el once de agosto de mil novecientos diez, el procurador de la compañía concesionaria, presentó, para su aprobación, la tarifa y el reglamento formados para los primeros veinte kilómetros del ferrocarril; y el Poder Ejecutivo, sin resolver aún sobre tal solicitud, pidió informe al Gobernador Político del departamento de Colón, sobre los puntos siguientes:—1º Si la parte del ferrocarril construido hasta entonces, tenía la extensión de veinte kilómetros.—2º Qué distancia hay de una á otra de las estaciones consignadas en la tarifa.—3º Si el ferrocarril estaba equipado y provisto de suficiente fuerza motriz, carros para pasajeros y para carga, herramienta y demás accesorios, á fin de poder ser abierto al servicio público; y—4º Si la tarifa y reglamento tienen observaciones, dignas de ser tomadas en cuenta, en relación con el servicio público; y el expresado Gobernador, con fecha 25 de junio del corriente año, informó lo siguiente: Que es cierto que la Honduras National Railroad Company construyó los veinte kilómetros de vía ferroviaria desde la Laguna de Guaymoreto, hasta cerca de la aldea de Tarros, sobre terreno plano y zuamposo, que recorría una máquina locomotora, con un máximo de cien caballos de fuerza, y una gasolina con seis caballos también de fuerza: que la distancia entre una y otra de las estaciones, aproximadamente, será de cuatro kilómetros la primera y de cinco más ó menos, las demás: que carros ó wagones para carga no han existido, ni menos carros cubiertos para pasajeros, pues sólo recorrían la línea carritos plataforma, de dos yardas de largo por una de ancho, tirados por la gasolina: que herramienta había suficiente, dado el número de trabajadores hasta el mes de septiembre de 1910, en que se paralizaron los trabajos del ferrocarril; y por último, que como no había tráfico de carros con carga y pasajeros, para poder aplicar la tarifa y reglamento, no podía decir si tenían observaciones dignas de ser tomadas en cuenta con relación al servicio; agregando, que en cuanto á los



materiales empleados en todo el trayecto de la línea, con excepción de algunos rieles, no son de buena calidad, pues la mayor parte eran viejos ó de segunda mano, y en la actualidad se halla en abandono y cubierta de maleza toda la vía, con durmientes podridos por la mala clase de madera de que se hicieron y lo zcamposo del terreno.

Visto, asimismo, el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que en vista del informe del Gobernador Político de Colón, y de los antecedentes relativos á la calidad de los materiales que debían ocuparse en la construcción del ferrocarril, al trazo de la primera sección de veinte kilómetros, y al perfil correspondiente, es claro que la Honduras National Railroad Company no ha cumplido la obligación que contrajo de construir veinte kilómetros de la vía en el primer año, pues si bien es verdad que ejecutó el trabajo con la extensión estipulada, también es cierto que el ferrocarril no reúne las condiciones convenidas, que son las que corresponden á la naturaleza de la obra, á su duración y á sus respectivos fines; y que por lo mismo vale tanto como si nada hubiera hecho.

Considerando: que como consecuencia de lo expuesto, la Honduras National Railroad Company ha perdido á beneficio del Estado, los diez mil pesos oro que depositó en garantía del cumplimiento de la obligación expresada.

Considerando: que en la hipótesis de que se tuviera por concluido tal compromiso, no habiéndose construido los diez kilómetros de ferrocarril que correspondían al segundo año, y no habiendo pagado la respectiva multa la compañía en referencia, de hecho ha caducado la contrata, perdiendo dicha compañía todo derecho á las concesiones, franquicias y privilegios que se le habían otorgado, según lo dispuesto en el artículo 35 de la contrata respectiva; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar la caducidad de la contrata celebrada por el Gobierno y el señor James P. Henderson el 14 de marzo de 1908, y aprobada por el Congreso Nacional el 4 de febrero de 1909, para la construcción de un ferrocarril desde el puerto de Trujillo á la ciudad de Juticalpa, departamento de Olancho, con un ramal hasta Tegucigalpa, en virtud de haber transcurrido más de dos años sin que el concesionario haya construido, en las condiciones correspondientes, la parte de ferrocarril que debía, y de no haber pagado la multa en que ha incurrido, por no haber iniciado siquiera, en el segundo año, la construcción de los diez kilómetros de ferrocarril que el concesionario debió construir; declarar-

do á la vez, que la Honduras National Railroad Company ha perdido, á beneficio del Estado, los diez mil pesos oro que depositó en garantía del cumplimiento de sus obligaciones, lo mismo que todos los derechos que se le otorgaban en la referida contrata.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Manuel S. López.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 4 de septiembre de 1911.

Con vista de la contrata que dice:— "Eusebio Toledo, Director General de Correos, por una parte, y el señor don Pedro Mass, por otra, han convenido en celebrar la contrata siguiente:

1º—El señor Mass se compromete á transportar toda la correspondencia procedente de la oficina de Tegucigalpa con destino al puerto de San Lorenzo, oficinas intermedias y viceversa.

2º—Los correos saldrán de las indicadas oficinas dos veces por semana y se atenderán en absoluto al itinerario establecido actualmente ó que establezca la Dirección General.

3º—En cada viaje de ida ó de vuelta los encargados del transporte no emplearán más de sesenta horas consecutivas y fatales, que se contarán desde el momento en que se haga la entrega de la correspondencia en cada una de las oficinas mencionadas. El transporte quedará sujeto en un todo á las prescripciones consignadas en la Ley Reglamentaria del Ramo y á todas las disposiciones que sobre la materia en lo sucesivo se dicten.

4º—Es obligación del señor Mass ó de sus agentes al recibir la correspondencia, otorgar un recibo firmado por ellos ó por un tercero á su ruego, en el cual se hará constar el número de sacos, valijas ó paquetes perfectamente cerrados, lacrados y sellados, y en este mismo estado deberán entregarlos á las oficinas de destino.

5º—El señor Mass es responsable por cualquier daño, deterioro, extravío ó pérdida total ó parcial que sufra la correspondencia por descuido ó negligencia de él, sus agentes ó empleados; pero si esto sucediere por caso fortuito ó fuerza mayor, debidamente comprobados por el contratista, cesará la responsabilidad. No quedarán comprendidos en los casos anteriores el retraso ó perjuicio que sufra la correspondencia por cansancio de bestias, caída de lluvias, paso de ríos ó enfermedad del contratista ó de sus agentes.

6º—El contratista está obligado á cuidar de que la correspondencia no se deteriore por causa de lluvias ó en el paso

de los ríos; para lo primero deberá proveer á sus correos de buenos tapacargas, y para lo segundo hacer el transporte en forma conveniente para que no se moje.

7º—El contratista ó sus agentes tienen la obligación de esperar en las oficinas postales de esta capital y San Lorenzo, hasta veinticuatro horas después de las señaladas para la entrega de la correspondencia.

8º—Si el señor Mass ó sus agentes no se presentaren á recibir la correspondencia en el tiempo señalado en los itinerarios, ó en la entrega de ella invirtieren mayor número de horas de las fijadas en la cláusula 3ª de este contrato, será responsable el contratista por el retraso que aquélla sufra, y quedará sujeto por esto á pagar una multa, cuya cuantía fijará la Dirección General, atendiendo al tiempo del retraso, los perjuicios ocasionados y las demás circunstancias de la falta.

9º—Llegado el caso de imponer una multa al contratista, ésta será descontada del próximo pago que se le haga, así como también se le descontarán los gastos que hagan los Administradores de Correos de esta ciudad y San Lorenzo, para la conducción de la correspondencia que el contratista ó sus agentes dejaren en rezago en cualquiera de las oficinas indicadas.

10.—Para garantizar este contrato el señor Mass rendirá fianza personal ó hipotecaria por la suma de mil quinientos pesos.

11.—El señor Director General de Correos se compromete á pagar al señor Mass, por el servicio en referencia, la suma de quinientos pesos mensuales, debiendo hacerse los pagos por medio de la Caja Nacional, por quincenas vencidas de doscientos cincuenta pesos cada una.

12.—Se le concede al contratista y á sus agentes el uso franco del correo y del telégrafo para todo aquello se relacione con el cumplimiento de este contrato. También se concede al señor Mass y á sus agentes exención del servicio militar, inclusive ejercicios doctrinales y cargos concejiles, para lo cual se proveerá á los últimos de la matrícula respectiva.

13.—El presente contrato durará un año, que se contará desde el día quince del corriente mes, pudiendo prorrogarse por acuerdo mutuo.

14.—Cualquiera de las partes contratantes dará aviso, con un mes de anticipación, á la otra, que tendrá por concluido el contrato al expirar el año á que se refiere la cláusula anterior. Sin embargo, este último debe entenderse sin perjuicio de lo prevenido en las disposiciones de la Ley y Reglamento del Ramo. El presente contrato deberá someterse al conocimiento y aprobación del Po-

der Ejecutivo, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 1º de septiembre de 1911.—E. Toledo.—Pedro Mass.—P. Lozano, Secretario"; el Presidente

ACUERDA:

Aprobarla en todas sus partes, debiendo imputarse los gastos que ella ocasione á la Partida 2ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por la ley,

*Manuel S. López.*

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 5 de septiembre de 1911.

Con vista de la contrata que dice:—«Eusebio Toledo, Director General de Correos por una parte, y el señor don Pedro Estrada, por otra, han convenido en celebrar la siguiente contrata:

1º—El señor Estrada se compromete á transportar toda la correspondencia procedente de la Oficina de Correos de esta ciudad con destino á la de Comayagua, oficinas intermedias y viceversa.

2º—Los correos saldrán de las indicadas oficinas tres veces por semana y se atenderán en absoluto al itinerario establecido actualmente ó que establezca la Dirección General.

3º—En cada viaje de ida ó de vuelta los encargados del transporte no emplearán más de cuarenta y ocho horas consecutivas y fatales en verano y sesenta en invierno, que se contarán desde el momento en que se haga la entrega de la correspondencia en cada una de las oficinas mencionadas. El transporte quedará sujeto en un todo á las prescripciones consignadas en la Ley y Reglamento del Ramo, y á todas las disposiciones que sobre la materia en lo sucesivo se dicten.

4º—Es obligación del señor Estrada ó de sus agentes, al recibir la correspondencia, otorgar un recibo firmado por ellos ó por un tercero á su ruego, en el cual se hará constar el número de sacos, valijas ó paquetes perfectamente cerrados, lacrados y sellados, y en este mismo estado deberán entregarlos á las oficinas de destino. Es absolutamente prohibido al contratista ó á sus agentes abrir, bajo ningún pretexto, las piezas mencionadas.

5º—El señor Estrada es responsable por cualquier daño, deterioro, extravío ó pérdida total ó parcial que sufra la correspondencia por descuido ó negligencia de él, sus agentes ó empleados; pero si esto sucediere por caso fortuito ó fuerza mayor, debidamente comprobados por el contratista, cesará la responsabilidad. No quedarán comprendidos en los casos anteriores el retraso ó per-

juicio que sufra la correspondencia por cansancio de bestias, caída de lluvias, paso de ríos ó enfermedad del contratista ó de sus agentes.

6º—El contratista ó sus agentes tienen la obligación de esperar en las oficinas postales de esta ciudad y Comayagua, hasta veinticuatro horas después de las señaladas para la entrega de la correspondencia.

7º—Si el señor Estrada ó sus agentes no se presentaren á recibir la correspondencia en el tiempo señalado en los itinerarios, ó en la entrega de ella invirtieren mayor número de horas de las fijadas en la cláusula 3ª de este contrato, será responsable el contratista por el retraso que aquélla sufra, y quedará sujeto por esto á pagar una multa cuya cuantía fijará la Dirección General, atendiendo al tiempo del retraso, los perjuicios ocasionados y las demás circunstancias de la falta.

8º—Llegado el caso de imponerse una multa al contratista, ésta será descontada del próximo pago que se le haga, así como también se le descontarán los gastos que hagan los Administradores de Correos de esta ciudad y la de Comayagua, para la conducción de la correspondencia que el contratista ó sus agentes dejaren en rezago en cualquiera de las indicadas oficinas.

9º—Para garantizar este contrato el señor Estrada rendirá fianza personal ó hipotecaria por la suma de mil doscientos pesos.

10.—El señor Director General de Correos se compromete pagar al señor Estrada por el servicio en referencia la suma de trescientos pesos mensuales, debiendo hacerse los pagos en la Caja Nacional.

11.—Se concede al contratista y á sus agentes el uso franco del correo y del telégrafo para todo aquello que se relacione con el cumplimiento de este contrato; también se concede al señor Estrada y á sus agentes exención del servicio militar, inclusive ejercicios doctrinales y cargos concejiles, para lo cual se proveerá á los últimos de la matrícula respectiva.

12.—El presente contrato durará un año, que se contará desde el día quince del corriente, pudiendo prorrogarse por acuerdo mutuo de ambas partes.

13.—Cualquiera de las partes contratantes dará aviso con un mes de anticipación, á la otra, que tendrá por concluido el contrato al expirar el año á que se refiere la cláusula anterior. Sin embargo, esto último debe entenderse sin perjuicio de lo prevenido en las disposiciones de la Ley y Reglamento del Ramo.

14.—El presente contrato deberá someterse al conocimiento y aprobación

del Poder Ejecutivo, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 2 de septiembre de 1911.—E. Toledo.—Pedro Estrada.—P. Lozano, Srío;» el Presidente

ACUERDA:

Aprobarla en todas sus partes; debiendo imputarse los gastos que ella ocasione á la Partida 2ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por la ley,

*Manuel S. López.*

## AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Copán, hace saber: que el día de hoy, á las dos de la tarde, el Abogado don Demetrio Hernández presentó, para su inscripción, primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad, ante el Juez de Paz de lo Civil en ejercicio de funciones, Licenciado don Juan Garrigó, el veintidós de agosto del año próximo pasado, en la que consta que doña Leonarda Morales cede al referido Licenciado Hernández un solar de veintidós varas de Sur á Norte por veintitrés de Oriente á Poniente; parte de un solar que mide veintidós varas y media de Norte á Sur, por cincuenta de Oriente á Poniente, y en el que se halla ubicada la mitad exacta de una casa que consta de diez y ocho varas de largo por siete de ancho, construida de bajareque, cubierta de teja y sita en el barrio del Calvario, de esta población; en cambio ó pago de una casa de diez varas de largo, que le ha construido en el solar reducido. Los límites de la propiedad del señor Hernández son: al Norte, solar de Antonia Dubón; al Sur, casa y solar de Casilda López, calle de por medio; al Oriente, casa de Modesto Cuéllar, calle de por medio; y al Poniente, propiedades de Federico Castro y César Tábor. Y á falta de antecedente inscrito, se hace esta publicación para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Rosa, 10 de febrero de 1912.

CARLOS CASTILLO G.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Copán, hace saber: que el día de hoy, á las dos de la tarde, se ha presentado á este Registro, para que se inscriba á favor de don Justo Umaña, la primera copia de una escritura pública autorizada en el pueblo de San Pedro de Copán, á diez de abril de mil ochocientos noventa y siete, por el Juez de Paz suplente de aquel lugar don Bernabé Paz, en la cual consta que don Federico Lara, en representación de don Luis del propio apellido, vende, por el precio de veinticinco pesos, al expresado Justo Umaña, una acción de terreno en el común de indígenas del pueblo de Cucuyagua, y tiene por límites: al Norte, terreno de San Antonio y Yamconte, propiedad de los vecinos de El Tránsito; por el Oriente, el sitio de La Cueva y Yaunerita; al Sur, terreno de Yaunera y Camalote; y por el Poniente, ejidos de Cucuyagua y terreno de Ausco; situada dicha acción de terreno en el término municipal del pueblo ya referido. Y no habiendo antecedente inscrito, se manda publicar esta solicitud para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Rosa de Copán, 14 de diciembre de 1911.

CARLOS CASTILLO G.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Miguel A. García ha presentado, para su registro, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad el diez y seis de enero último, ante el Juez de Letras 2º de lo Civil Licenciado Eduardo J. Padilla, por la cual Antonio Girón Zúñiga vende al presentado, en ciento treinta pesos plata, una casa de bajareque, cubierta de teja, de siete varas y media de largo por cinco de ancho, localizada en un lugar irregular que mide cuarenta y dos varas por el lado Norte, cincuenta y nueve varas por el lado Sur, cincuenta y dos por el lado Oriente y cincuenta y ocho varas por el lado Poniente; todo esto situado en el caserío de San Francisco, de esta jurisdicción, común de Soroguara, y linda todo: al Norte, Oriente y Poniente, con terreno común; y al Sur, con propiedad de Pedro Girón Acosta.—Y otra escritura otorgada en Reitoca el veinticinco de abril de mil novecientos once ante el Juez de Paz Enecon García, por la cual María Encarnación Osorio vende a Jesús Montes, en doscientos ochenta pesos, una finca situada en la aldea de San José, jurisdicción de Reitoca, y linda: al Oriente, con trabajos de los Cabrera; al Norte, con trabajos de Lupárea Cabrera; al Poniente, con trabajos de Josefa Hernández; y por el Sur, con trabajos de José Angel López. Contiene esta finca árboles frutales, caña y plátano. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 14 de febrero de 1912.

J. R. GIRON E.

El suscrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Comayagua, hace saber: que el día de hoy el señor Doctor don Jenaro Muñoz Hernández, como representante de su esposa doña Laura de Muñoz Hernández, presentó, para su inscripción, la primera copia de la escritura pública otorgada en el pueblo de Siguatepeque, el treinta de diciembre del año próximo pasado, ante el Juez de Paz propietario don Gregorio Discua, por la cual el señor don Máximo Hernández, de sesenta y siete años de edad, casado, agricultor y de aquel vecindario, da en venta a doña Laura de Muñoz Hernández, por la cantidad de novecientos pesos plata, que tiene recibidos a su satisfacción, una casa ubicada al costado Oriente de la plaza principal de Siguatepeque, la cual es de adobes, cubierta de teja, de quince varas de Norte a Sur por seis de ancho, con su corredor de tres varas: contigua a dicha casa se halla una pieza de ocho varas de largo por seis de ancho y una cocina de catorce varas de largo por seis de ancho, ambas con paredes de bajareque, cubiertas de teja, todo en un solar de treinta varas de Oriente a Poniente por quince de Norte a Sur, siendo sus límites: por el Norte, con casa y solar de doña Lorenza Zaldívar v. de Coplan; al Sur, calle de por medio, con casa y solar de don Salvador Alvarado; al Oriente, con el río Guaratoro; y al Poniente, con la plaza principal de aquel pueblo. Y por no tener título inscrito el vendedor de dicha casa, se hace saber la pretensión sobre inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Comayagua, 21 de febrero de 1912.

9

ANTO C. BUSTILLO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don Braulio S. Castillo ha presentado el día de hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el siete de agosto de mil novecientos once, ante el Juez de Paz suplente de lo Criminal de esta misma, don Ricardo S. Alcerro, por la cual la señora Leonarda Castillo, por sí y en representación de sus hermanos Mariana, Rosa, Manuel y Ricardo

Castillo y Mercedes Salinas, venden al Licenciado Juan S. Castillo dos acciones de tapial y solar de la casa que fué de los finados Victoriano Castillo y María Mercedes Suazo, avuelos de los comparecientes, por la suma de quince pesos cada acción. Este tapial está situado en el barrio de Concepción de esta ciudad, y cuyos límites son: al Norte, casa de los herederos de Inocente Velásquez, calle de por medio; al Oriente, pared de por medio, casa de Gordiano Castillo; al Sur, solar de los herederos de Mónico Mejía, mediando tapial; y al Poniente, casa y solar de Santiago S. Castillo. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Paz, 20 de febrero de 1912.

9

EUSEBIO T. CASTILLO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don Braulio S. Castillo ha presentado el día de hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en la ciudad de Comayaguella, el trece de febrero del corriente año, ante el Notario Público don Juan E. Zelaya, y en la cual consta que la señorita María del Carmen Palomo vende al Licenciado don Juan S. Castillo, una acción de tapial y solar de la casa que fué de sus visabuelos, Victoriano Castillo y María Mercedes Suazo, sita en el barrio de Concepción, de la ciudad de La Paz, constante dicha acción de cinco varas de ancho por doce de largo con el corredor y solar; limitada así: por el Norte, mediando calle, casa de los herederos de Inocente Velásquez; por el Oriente, acción de tapial y solar de la misma casa de Juan S. Castillo; por el Sur, mediando pared, con solar de los herederos de Mónico Mejía; y por el Poniente, con casa y solar de Santiago S. Castillo. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Paz, 20 de febrero de 1912.

EUSEBIO T. CASTILLO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy ha presentado a este Despacho el señor don Pilar Suazo, mayor de edad y de este vecindario, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en la ciudad de Marcala, el tres de noviembre de 1910, ante el Juez de Letras de aquella sección Licenciado don Francisco R. Zúñiga, en la cual consta que doña Petronila Cáliz y don Bonifacio Martínez venden a don Vicente M. Osorio, una finca de café y otros árboles frutales que poseen en el barrio de San Miguel, de dicha ciudad, teniendo tal finca una casa de bajareque con dos corredores, de diez varas de largo por seis de ancho, por la suma de ciento treinta pesos; siendo de una cuarta manzana, poco más ó menos, y de los límites siguientes: al Norte, propiedad de Francisco Lazo, calle de por medio; al Sur, con las propiedades de Agustín Mejía; al Oriente, con finca de Vicente Arriaga, calle de por medio; y al Poniente, con las fincas de don Vicente M. Osorio. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público, para los efectos de ley.—La Paz, 21 de febrero de 1912.

EUSEBIO T. CASTILLO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Pilar Suazo ha presentado a este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada el ocho de diciembre de mil novecientos once, ante el Juez de Paz suplente de lo Civil de la ciudad de Marcala, don Rómulo Pérez, por la cual don Agustín Contreras le entrega a su hija doña Soledad C. de Osorio, una finca de café, plátano y otros árboles frutales, conste

niendo de los primeros como ocho mil árboles, en una extensión de terreno como de seis manzanas, cuyos límites son: al Norte, camino real que de esta población conduce al punto llamado Muzula; al Este, el mismo camino real y posesión de don Vicente Gámez; al Sur, posesión de don Juan Rodríguez; y al Oeste, con terreno inculco de don Saturnino Argueta; teniendo, además, en su interior, una casa de bajareque, cubierta de teja, como de ocho varas de largo por seis de ancho, con tres corredores por tres de sus lados siendo el valor de la finca y casa, expresada el de mil pesos. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Paz, 21 de febrero de 1912.

EUSEBIO T. CASTILLO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don Pilar Suazo, de este vecindario, ha presentado, para su inscripción, el día de hoy, la primera copia de una escritura otorgada en la ciudad de Marcala, el veintiocho de octubre de mil novecientos once, ante el Juez de Letras de aquella sección, Licenciado don Julio C. Meza, en la cual consta que don Juan Hernández vende a don Vicente M. Osorio, por la suma de ciento cincuenta pesos, una finca de café, sita en el lugar denominado Los Charcos, de aquel municipio, de una cuarta manzana de terreno, más diez y seis varas en cuadro sembradas de caña de azúcar y cinco manzanas de terreno inculco, teniendo en su interior dos ranchoas ó casas pajeras, y estando cercada en su mayor parte de zanja y pradera, cuyos límites son los siguientes: al Norte, finca de don Vicente M. Osorio y terreno inculco de Pablo Cáliz; al Sur, terreno de Pedro Hernández y Enemesio Demeza; al Oriente, terreno del mismo Pedro Hernández; y al Poniente, la citada finca del señor Osorio y terreno del referido Demeza. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos de ley.—La Paz, 21 de febrero de 1912.

EUSEBIO T. CASTILLO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Licenciado don Juan Ramón Girón E. ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el tres del mes en curso, ante el Notario Juan E. Zelaya, por la cual Vicente Colindres vende, en ochenta pesos, a Jersey W. Brook, un terreno sito en el lugar de Las Minutas, de esta jurisdicción, que tiene, poco más ó menos, una manzana, acotado de piedra y madera, y linda: al Norte, con posesión de Juliana Colindres; al Sur, con propiedad del compareciente Brook; al Este, con propiedad de don Miguel Mejía; y al Oeste, con propiedad del mismo Brook. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 22 de febrero de 1912.

JOSE I. LOPEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Licenciado don Juan Ramón Girón E. presenta a este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada el día de ayer en esta ciudad, ante el presentante, en su calidad de Notario, por la cual don Miguel Angel Valladares, de este vecindario, vende, por doscientos cincuenta pesos plata, a don José Lardizábal, un terreno sito en el Común de Sabanagrande, de esta jurisdicción municipal, como de cuatro manzanas de extensión, acotado de madera, actualmente sin cultivo, y se limita: al Norte y al Este, con terreno del Coronel Ponciano Gómez; al Sur, terreno de Martín Velásquez; y al Oeste, terreno de don Tomás Becerra. No habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 22 de febrero de 1912.

9

JOSE I. LOPEZ.